



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 26 de abril de 2018 **No. 104**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en el cantón Pimampiro	1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del

servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,*

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 240, inciso primero, de la Constitución determina que: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas las siguientes: *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley”; y, “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias

en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta*

facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno autónomo descentralizado municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”*;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: *“Las municipalidades y distritos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga*

relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, la letra e) del artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que como atribución del concejo municipal prevé: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”*;

Que, según la Ordenanza que regula la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Pimampiro

“EMAPA-EP”, se extingue la delegación de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado por lo tanto el GAD Municipal asume nuevamente esta competencia exclusiva y orgánicamente crea la dirección de agua potable y alcantarillado.”;

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado Pimampiro, hasta el mes de diciembre del año 2016 contaba con la delegación de la competencia para la prestación y dotación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón, sin embargo, una vez que se dispuso su liquidación esta obligación recae nuevamente al GAD Municipal, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de lo cual surge la necesidad de actualizar la ordenanza.”;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 7, 57 literal a, d y e del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN EL CANTÓN PIMAMPIRO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Ámbito de aplicación

El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, dentro del perímetro territorial del cantón Pimampiro, que dispongan en sus domicilios las instalaciones de agua potable suministrados por la Municipalidad, sea en forma individual, si la vivienda es unifamiliar, o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Pimampiro, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pimampiro, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable y alcantarillado, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- El manejo y protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas donde se ubiquen las fuentes del líquido vital estará a cargo de la Dirección de Planificación con el técnico Ambiental y Riesgos, quien se encargará de la sensibilización ambiental a las comunidades situadas en los sitios en cuestión.

Art. 3.- El sistema de Agua Potable está conformado por las siguientes unidades:

Captación
Redes de conducción
Plantas de tratamiento
Tanques de reserva
Redes de Distribución
Conexiones Domiciliarias.

La operación, mantenimiento y reparación, distribución y dotación estará a cargo del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 4.- El sistema de Alcantarillado está conformado por las siguientes unidades:

Red de conducción principal
Plantas de tratamiento
Conexiones Domiciliarias.

Art. 5.- En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre de la persona infractora que dispone esta ordenanza, en el Capítulo VI, Sanciones y Prohibiciones.

Art. 6.- Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento de cualquier sistema de agua potable, en el cantón Pimampiro, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

Art. 7.- En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

Art. 8.- Cuando exista la suspensión del servicio de agua potable el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro solicitará al Cuerpo de Bomberos su apoyo para abastecer el servicio a la población por medio del tanquero que llegará a los sitios que sea necesario.

CAPITULO II DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

Art. 9.- La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, accesorios, valvulería e hidrantes instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 10.- En caso que se estime conveniente y con el fin de mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a ejecutar obras de ampliación de la red matriz, previo el respectivo presupuesto y condiciones aprobadas por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 11.- En el caso que una o más personas particulares requieran la ampliación de la red de agua potable, se realizará la solicitud respectiva al GAD Municipal y en un término no mayor a 21 días el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro emitirá el informe respectivo aceptando o negando la solicitud.

Art. 12.- En el caso de urbanizaciones, Lotizaciones, conjuntos Residenciales, Condominios, Hoteles, Moteles y afines, previa la solicitud de la factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, debe presentar los Estudios Hidrosanitarios, sujetándose a normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los Parámetros de diseño dados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

a.- Los diseños y Planos constructivos, tanto del agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de Uso de Redes, Aprobación de Estudios y de Fiscalización de Obras establecidas de la siguiente manera:

- Uso de Redes de Agua USD 0,05 c/m²
- Uso de Redes de Alcantarillado USD 0,07 c/m²
- Revisión y Aprobación de estudios 5% del presupuesto constructivo Hidrosanitario.
- Fiscalización 2% del presupuesto constructivo Hidrosanitario.

b.- Una vez revisados y aprobados los Diseños del Estudio Hidrosanitarios, se entrega como favorable la factibilidad, y procederá a cancelar los rubros fijados para el efecto donde se autoriza la ejecución de los trabajos cuyos

costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

c.- Terminados los trabajos de construcción, el administrador del proyecto está en capacidad de solicitar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro el acta de recepción provisional de la obra, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del Acta de entrega recepción provisional de las obras y transcurrido los seis meses solicitara el acta de recepción definitiva de la obra, mismas que pasaran a la administración Municipal para la Operación, Mantenimiento y dotación de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO III

DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

Art. 13.- La acometida domiciliaria se realiza luego que el solicitante ha cumplido las disposiciones dadas para poder hacer uso del servicio público domiciliario de agua potable, y consta de un conjunto de tuberías, accesorios y equipo de micro medición (medidor de consumo).

Art. 14.- Las instalaciones de las acometidas domiciliarias las realizará exclusivamente el personal técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado (debidamente identificado), desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor que deberá estar localizado en la línea de fábrica.

Art. 15.- Las acometidas de agua potable se realizarán en casas de vivienda, locales comerciales, industrias, instituciones oficiales o públicas y todo lugar destinado a eventos sociales, culturales, deportivos, de beneficencia que requieran de este servicio.

Art. 16.- Para solicitar una instalación de Agua Potable y/o Alcantarillado debe reunir los siguientes requisitos.

a.- Personas Naturales. - Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el Formulario (adquirido en las Ventanillas de Recaudación del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble.

- Copia de la cedula y certificado de votación
- Solicitar la inspección;
- Certificado actualizado de no adeudar al municipio
- Certificado de no adeudar al cuerpo de bomberos
- Permiso de construcción, conferido por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de ser el caso.
- Copia de la escritura de la propiedad
- Carta de pago del impuesto predial actualizado
- Pago por tasas por derecho de conexión;

b.- Personas Jurídicas. - Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el Formulario (adquirido en las Ventanillas de Recaudación del GAD Municipal correspondiente). El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble.

- Solicitar la inspección;
- Certificado de actualizado de no adeudar al municipio
- Certificado de no adeudar al cuerpo de bomberos
- Permiso de construcción, conferido por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de ser el caso.
- Copia de la escritura de la propiedad
- Copia del RUC.
- Carta de pago del impuesto predial actualizado
- Pago por tasas por derecho de conexión;

Art. 17.- Una vez recibida la solicitud, la persona asignado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, el resultado se comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días, y continuar o no con los demás requisitos correspondientes de acometidas domiciliarias.

Art. 18.- Si la solicitud en cuestión fuera aprobada, el interesado suscribirá el contrato de acometida de agua potable y/o alcantarillado, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la ordenanza.

Art. 19.- Los trabajos de acometidas de agua potable y/o alcantarillado serán ejecutados exclusivamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 20.- Luego de realizar la inspección de la solicitud presentada a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y de realizar el respectivo informe técnico, el GAD Municipal está en potestad de negar la acometida domiciliaria si se presentarán los siguientes casos;

a.- No exista la disponibilidad del servicio, es decir cuando el volumen de agua potable no cubra las necesidades de las acometidas ya existentes.

b.- No exista redes de distribución o matrices principales frente al predio, a no ser que el solicitante en forma particular realice la ampliación de la red y cubra con los costos que demande la acometida; previa coordinación con la Dirección de Agua Potable.

c.- La solicitud del servicio sea utilizado para riego de cultivos, pastos o en terrenos baldíos, se realizará a través de informes y de las inspecciones para comprobar este particular.

d.- Cuando no presente todos los documentos necesarios para la realización de la acometida;

e.- Exista algún impedimento legal por parte de los Jueces competentes.

Art. 21.- Cambio de propietario de una cuenta, en el caso de que el inmueble haya cambiado de propietario o muerte del titular es solicitado por el nuevo usuario.

a.- Certificado actualizado de no adeudar al Municipio

b.- Certificado actualizado de no adeudar a los Bomberos Municipales.

c.- Copia de la escritura de la propiedad y/o documento que justifique el cambio de dominio.

d.- Copia de cédula y certificado de votación

e.- Copia del pago del impuesto predial actualizado.

El cambio de nombre se hace en ese instante en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 22.- Si el propietario del inmueble desea retirar el servicio de la conexión domiciliaria, deberá acercarse a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para solicitar este pedido por escrito, la misma que procederá de inmediato a suspender el servicio y al cobro de las cartas de pago que se hallen pendientes, y la cancelación del 4 % de la RBU por concepto de mano de obra, si el propietario necesitare posteriormente la instalación del servicio deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza, verificando que este al día en las obligaciones;

Art. 23.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previa revisión, establecerá el diámetro de la acometida de acuerdo a la necesidad y al uso que se destine al inmueble o de acuerdo al requerimiento técnico solicitado por el interesado.

Art. 24.- Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados

en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

Art. 25.- Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 26.- El propietario del inmueble o arrendatario del local es responsable ante el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro por el pago de consumo marcado en el medidor, y alcantarillado por lo que, la factura y la obligación de pago únicamente corresponderá a ellos.

Art. 27.- Notificar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro la suspensión temporal hasta máximo 365 días o definitiva después del año del servicio de agua potable en caso de que no necesite el mismo, caso contrario deberá responsabilizarse del valor total de las cartas emitidas.

Art. 28.- El Usuario (a) deberá prestar las facilidades para que la conexión de agua potable sea instalada con medidor de consumo, ubicado en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de las lecturas o de reparación.

Art. 29.- Reclamos por altos pagos de agua, cuando el consumidor considere que existe facturación de consumo excesiva en la planilla de un periodo mensual, deberá seguir el siguiente procedimiento.

a.- Presentar el último pago de la carta de servicio público domiciliario de agua potable;

b.- Tomar y entregar la última lectura de consumo que marca su medidor en la oficina de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; con documentos de soporte (fotografías)

c.- Si el valor de la factura no corresponde al del consumo de su medidor el coordinador de la Dirección de Agua Potable procederá a verificar la lectura y corregirá los datos en el sistema informático;

d.- Si el alto consumo de agua potable se debe a fugas en las instalaciones internas de su domicilio: el usuario deberá realizar las reparaciones sin haber lugar al reclamo presentado, y

e.- Si en la verificación del buen funcionamiento el equipo de micro medición no tiene el visto bueno, el usuario podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

El reclamo será aceptado únicamente si se realiza dentro de los diez días después de emitida la facturación. (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39)

Art. 30.- Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Dirección de Agua Potable la entidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 31.- En caso que el medidor presente problemas en el funcionamiento y luego de verificar que no existe posibilidad de ser reparado, el cliente está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

Art. 32.- Notificar de inmediato cualquier inconveniente con el funcionamiento del medidor, al Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quienes serán los únicos encargados de revisar y reparar cualquier desperfecto.

Art. 33.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza sin perjuicio de lo que determina en el art. 188 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Art. 34.- Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor.

Art. 35.- En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 36.- En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de ésta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Dirección de Agua Potable, tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 37.- El Usuario está en la obligación de mantener el medidor de consumo protegido y libre de agentes externos que puedan afectar su normal funcionamiento.

Art. 38.- Garantía de los medidores

El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, garantiza por dos años el perfecto funcionamiento de los medidores, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

CAPITULO V

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 39.- Cobro de derechos de conexión.

Por derecho de conexión se cobrará de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos del GAD. Municipal se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que inicialmente se puede arrancar de los siguientes valores, que cubren su costo:

AGUA POTABLE

Acometidas de ½ pulgada incluido Medidor	USD.
150.00	
Acometidas de ¾ pulgada incluido medidor	USD.
310.00	
Medidor de ½ pulgada	USD.
60.00	
Medidor de ¾ pulgada	USD.
110.00	

Acometidas de ½ pulgada
USD.

90.00

Acometidas de ¾ pulgada
USD.

200.00

Incluye collarín, adaptador, abrazaderas, hasta 12 m de manguera, llave de corte, 3 codos, 3 neplos y patas en tubo de PVC roscable hasta la instalación del medidor. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas
USD.
220.00

Acometidas de 6 pulgadas
USD.
250.00

Incluye 6 m de tubo y 2 codos y excavación.

Si la distancia es mayor a 12 m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago a 3 meses plazos.

El plazo para cancelar los valores de contado para la instalación de las acometidas de agua potable y alcantarillado sanitario es el 50% a la firma del contrato y el 50% restante en cuotas a tres meses de plazo con los intereses de ley.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 40.- Está prohibido que el usuario contrate a personas o técnicos en forma particular para manipular, revisar o alterar sellos de seguridad,

y, por ende, alterar el normal funcionamiento del medidor.

La reinstalación se realizará únicamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o del personal contratado y autorizado para el efecto, una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago.

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior los señores lectores informarán cualquier novedad en la reinstalación no autorizada por parte de usuarios que se les suspendió el servicio, mediante el listado que se emita para el efecto.

Art. 41.- En caso de no pago hasta de tres meses consecutivos se procederá a la suspensión o servicio de agua potable previa notificación y declarando el aprovechamiento del servicio público de agua potable ilegal, dando esto a lugar para poder interponer la denuncia en la Fiscalía de acuerdo al Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Art. 42.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

- a) La primera vez como una multa equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación.
- b) Si reincide en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal del Departamento Técnico, procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al usuario que cumpla la prohibición una multa adicional equivalente 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU).

- c) Interponer la denuncia en la Fiscalía de acuerdo al delito establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 43.- La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se efectuarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de agua potable y cualquier cruce entre ellas necesitará de la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de incumplimiento, el Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tendrá la facultad para suspender cualquier obra que ponga en peligro el sistema de agua potable e inmediatamente, el constructor deberá remediar o corregir el problema, caso contrario, se multará con el valor de la reparación que le importe al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de conformidad con lo establecido en el contrato en los casos de obra pública.

Para las obras públicas que pudieren afectar de manera directa o indirecta los sistemas de agua potable del cantón, los contratistas previos al inicio de los trabajos deberán contar con el permiso técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 44.- Las reparaciones de daños ocasionados en las acometidas, por negligencia del usuario, serán realizadas por personal del Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, de lo cual se incluirá el costo de materiales y mano de obra al usuario, en la factura del consumo del siguiente mes.

Art. 45.- En caso de determinar un medidor dañado se notificará al usuario para su cambio, en un plazo equivalente al de la próxima lectura, en caso de incumplimiento la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a

efectuar el cambio a costa del usuario, valores que serán incluidos en la factura subsiguiente.

Art. 46.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el pago de 2,5 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU), por concepto de reconexión, desde el tercer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera de varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 47.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 3 meses o más, será motivo para que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 48.- El agua potable que suministre la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos u otros similares. Este incumplimiento será sancionado con la suspensión del servicio hasta que el usuario cancele una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) más planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 49.- En el caso que se haya realizado una conexión no autorizada antes del medidor o que no se disponga de este, y el agua se utilice para fines de riego, el cumplimiento de esta prohibición será sancionado con la multa equivalente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) más el valor por consumo presuntivo determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de la denuncia en la fiscalía, por el aprovechamiento del servicio público de agua potable ilegal de acuerdo al art. 188 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Art. 50.- De encontrarse alguna conexión no autorizada antes del medidor, o que no se disponga de este, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU). Dicha conexión será eliminada inmediatamente y se suspenderá el servicio hasta que el usuario cancele las multas

respectivas, sin perjuicio de la denuncia en la fiscalía, por el aprovechamiento del servicio público de agua potable ilegal de acuerdo al art. 188 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Art. 51.- En caso de reincidencia en conexiones no autorizadas, el usuario será sancionado con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).

Art. 52.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable afectado y perjudicado operativa y económicamente al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro. Este incumplimiento será sancionado con la multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU), más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 53.- Por el daño premeditado a un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada (RBU), más un valor promedio de consumo por el número de meses en lo que el medidor fue alterado, de acuerdo al informe del Departamento Técnico.

Art. 54.- Está prohibido que personas particulares no autorizadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, operen o manipulen llaves de corte, válvulas, hidrantes, bocas de fuego y todo accesorio que permita controlar el sistema. Las personas que no cumplan esta prohibición serán sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada (RBU), sin perjuicio de iniciar por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado las acciones legales para determinar la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 55.- Previamente a proceder con la transferencia de dominio, se deberá cancelar

los valores pendientes por el consumo de agua potable.

Art. 56.- Si el predio fuese parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro y enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y bajo responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran las instalaciones.

Art. 57.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causaría un obstáculo, se autoriza el cambio de lugar del medidor, pero en parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que deberá realizar la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y mano de obra, por parte del propietario

Art. 58. Daños causados por particulares

Por daños causados dolosamente por particulares, comprobado en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de las plantas de agua potable y residual, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, etc. o cualquier parte constitutiva de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del cantón, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa del 50% de la (RBU) sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Penal, previo informe técnico del Coordinador de Agua Potable.

Art. 59. Prohibición de interconexiones

Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento

de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad del 6% de la (RBU), sin perjuicio de que el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 60. Prohibición de facilitar ramales

Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el artículo anterior, sin perjuicio de lo determinado en el art. 188 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la guía.

Art. 61. Prohibición de lavar vehículos

Se prohíbe terminantemente el lavado de vehículos utilizando manguera en la vía pública, quien infringiere esta prohibición pagará una multa de 50% de la (RBU)

CAPITULO VII

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA

Art. 62. De la distribución

Constituyen los mecanismos mediante los cuales el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 63. De la Comercialización

Comprende las actividades de suministro de agua potable, de registro del cliente en el

catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación, recaudación.

Art. 64. Sujeto Activo

Es el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, de conformidad con las disposiciones del COTAAD, estando obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 65. Sujeto Pasivo

Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD, que pagan mensualmente las facturas emitidas por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, de acuerdo con su consumo.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Art. 66. Responsable del pago del consumo

El propietario del inmueble será el único responsable ante el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto, no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 67. Fechas de lectura de los medidores

Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas de la Tesorería de la GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro desde el primer día del siguiente mes.

Art. 68. Hecho generador

Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los usuarios del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro de la ciudad de Pimampiro.

Art. 69. Compra de medidores y garantía

El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía; y pasado este período, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

CAPÍTULO VIII

CATEGORÍA Y FIJACIÓN DE TARIFAS

Art. 70.- Los usuarios cancelarán sus tarifas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo a las siguientes categorías:

a.- CATEGORÍA RESIDENCIAL: Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de industrial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

En caso de comprobarse que una o varias dependencias de un inmueble en categoría vivienda, se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para éstas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a Comercial o Industrial, según corresponda.

b.- CATEGORÍA COMERCIAL: Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, **mataderos, peladoras de pollos**, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustibles, bancos locales, hoteles, moteles y casas renteras (vivan más de tres familias), entre otras.

c.- CATEGORÍA INDUSTRIAL: Está categoría de abastecimiento de agua potable es para toda clase de inmuebles destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta categoría se ubica: las fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, hostería, pensiones, moteles, lavadoras de carros, fábricas textiles y, en general, todo local que guarde relación o semejanza con lo enunciado.

d.- CATEGORÍA SECTOR PÚBLICO: Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, previstas en el artículo 225 de la Constitución de la Republica, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las

instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos.

La finalidad de los rangos establecidos en los literales anteriores es la de propender el ahorro de agua potable y evitar su uso en situaciones como: riego, pérdida por fugas en las instalaciones internas o conexiones clandestinas hacia otras dependencias no autorizadas.

Art. 71.- De acuerdo a La ley del Anciano se establece que toda persona usuaria mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%.

Para la aplicación del descuento el usuario deberá presentar copias de cédula de ciudadanía, de identidad o el pasaporte.

Art 72.- No se podrá conceder la exoneración de la tasa de agua potable, excepto, los casos establecidos por ley.

Art 73.- El Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques, espacios públicos, jardines que embellezcan la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido a fin de no afectar el servicio a la ciudadanía.

Art. 74.- Reparaciones. - En caso de solicitar el servicio de reparación de acometidas internas, es decir dentro del inmueble, el valor de los materiales utilizados se facturará a nombre del usuario.

En caso de solicitar el servicio de reparación de acometidas externas, esto es desde el medidor hacia la red principal, ocasionadas por caso fortuito, el costo de reparación asumirá la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de ser reparaciones de daños ocasionados por trabajos de obra pública, el

contratista deberá realizar las reparaciones necesarias en el plazo requerido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, caso contrario el costo será asumido por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro y el mismo que será cargado a la planilla del contratista según corresponda.

Art. 75.- Por concepto de uso y mantenimiento de alcantarillado, el usuario cancelará un valor del 50% al consumo de agua potable, dicho porcentaje se establecerá en el pliego tarifario de acometidas, bienes y servicios.

Art. 76.- La tarifa de acometida de agua potable se fijará tomando en cuenta costos de materiales, para realizar los trabajos de albañilería, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas en función del diámetro, categoría en la que se encuentre y tipo de acabado de la calzada, esto puede ser: en tierra, empedrado, adoquinado, cemento, asfaltado y otros costos administrativos directos e indirectos.

Art. 77.- El pliego tarifario de acometidas, bienes y servicios será revisada y planteada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para ser analizada y aprobada por el Concejo Municipal, considerando aspectos inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, químicos para el tratamiento del agua; esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de agua potable y alcantarillado del cantón.

CAPÍTULO IX PLAZO DE PAGO

Art. 78.- El pago de la factura del consumo de agua potable y alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 25 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió la planilla: transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

Art. 79.- Los reclamos sobre la medición de consumo, se realizarán dentro de los 30 días posteriores al período de pago de la facturación. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin reclamo alguno.

Art. 80.- En caso de error en la medición de consumo, se faculta a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para solicitar a la Dirección Financiera la anulación de la factura y la emisión de factura corregida. La responsabilidad en caso de error de medición la asume el lector de acuerdo al manejo del talento humano.

Art. 81.- El pago de consumo de agua potable se lo realizará obligatoriamente y sin excepción en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro, con las debidas medidas de supervisión y control internas.

Art. 82.- Si el usuario solicitare facilidades de pago, el Tesorero del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro podrá realizar convenio de pago, considerando la calidad del usuario, circunstancias y justificativo de la petición, siempre que no cause perjuicio al GAD Municipal San Pedro de Pimampiro

CAPITULO X

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 83.- Objetivos

Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.

- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 84.- Determinación de las tasas.

Cálculo tarifario. - El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) **Composición general de la tarifa.** - El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c) **Precios de los servicios.** - Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda y expansión del servicio;
- d) **Determinación del consumo de agua.** - El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios;
- e) **Recuperación de inversiones.** - Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;

- f) **Subsidios.** - La aplicación del subsidio puede hacerse mediante el criterio del subsidio focalizado o cruzado;
- g) **Proyección e ingresos del próximo año.**
- Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en las que están descontadas las pérdidas de agua: no facturadas, con facturación cero (Ley del Deporte), y aquellos consumos que pagan media tarifa, como es el caso de escuelas y colegios municipales y fiscales, así como entidades de beneficencia;
- h) **Nivel adecuado de la tarifa.** - Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera el operador incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones;
- i) **Cargos fijos.** - Se incluirá un cargo fijo por conexión que es cobrado tanto a las conexiones en servicio como a las taponadas y que permite cubrir los costos fijos del servicio y que son los costos comerciales por la prestación de los servicios y costos de mantenimiento.
- j) En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión;
- k) Los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte, tendrán tarifa cero;

Principios de la tarifa. - La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios de los servicios pagan;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al usuario que no tiene Micromedición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos;

- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- e) Los que más consumen pagan más;
- f) Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres; y,
- g) La categoría comercial contribuye a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.

Definiciones

- ◆ **Operador.** - Denominación genérica al prestador del servicio de agua potable, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- ◆ **Costo medio.** - Valor equivalente al precio del m³ de agua que, aplicado al volumen leído, genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicios a la deuda y expansión de los servicios.
- ◆ **Período de expansión.** - Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.
- ◆ **Período de evaluación.** - Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en períodos no menores a 10 años.
- ◆ **Programa de inversiones.** - Inversiones programadas para un período no menor de 10 años que contempla la expansión y reposición de activos, servicios a la deuda, así como los costos de operación, mantenimiento y administración.
- ◆ **Tarifa de agua.** - Valor por m³ consumido que el operador aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio.

- ◆ m^3 factibles de vender. - Son los m^3 de producción de agua menos el volumen de pérdidas.
- ◆ **Índice de pérdidas.** - Es el volumen de producción de agua menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.

De la tarifa por servicio de agua potable. - Tarifa media de largo plazo.

Es el precio medio por m^3 de agua potable en el período de evaluación (en años), se calculará considerando el costo medio por m^3 por: operación, mantenimiento y administración, más el de las inversiones por reposición de activos, el de inversiones por expansión del servicio, más el servicio a la deuda.

El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de los costos, dividido para la suma de los metros cúbicos vendidos, en un período de estudio.

Estructura tarifaría. - Considerando los principios de la tarifa y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifaría que se aplicará a los usuarios del sistema de agua potable. En ésta se contempla los porcentajes a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa

La estructura tarifaria considera las siguientes tasas, iguales para las categorías: residencial, comercial, industrial y oficial:

- a) El Cargo Fijo (CF), que es equivalente al 0.648 % del RBU.
- b) La tasa de alcantarillado es el 50% del consumo de agua potable

Los costos por Cargo Fijo serán incrementados en proporción al aumento que se registre en la Remuneración Básica Unificada para el Trabajador en General vigente a la fecha.

Para el cálculo de estas tasas se tomó como punto de partida, las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que, a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa (subsidio cruzado).
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exoneración del pago de estos servicios. Quienes más consumen más pagan.
- e) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- f) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.

- g) El costo del metro cubico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.
- h) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo.

Art. 85.- De las tasas de consumo Residencial

Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a viviendas.

Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, que cubre la administración, operación y mantenimiento, ampliación y reposición, más la depreciación y las inversiones, en el sistema de agua potable de la ciudad. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

$$\text{Valor a Pagar} = \text{CF} + (\text{consumo agua m}^3 \times \text{precio/m}^3)$$

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL DE AGUA POTABLE

CONSUMO RESIDENCIAL

RANGO		CARGO FIJO	TARIFA
Min (M ³)	Max (M ³)		
0	10	2.50	0.10
11	20	2.50	0.12
21	30	2.50	0.14
31	40	2.50	0.15
41	100	2.50	0.17
101	300	2.50	0.20
301	1000	2.50	0.25

Art. 86.- De las tasas de consumo comercial

Igualmente, este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, que cubre la administración, operación y mantenimiento, ampliación y reposición, más la depreciación y las inversiones, Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

$$\text{Valor a Pagar} = \text{CF} + (\text{consumo agua m}^3 \times \text{precio/m}^3)$$

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE

CONSUMO COMERCIAL			
RANGO		CARGO FIJO	TARIFA
Min (M ³)	Max (M ³)		
0	10	2.50	0.20
11	20	2.50	0.22
21	30	2.50	0.24
31	40	2.50	0.26

41	70	2.50	0.28
71	100	2.50	0.30
101	300	2.50	0.32
301	1000	2.50	0.35

Art. 87.- De las tasas de consumo industrial

Igualmente, el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración, operación y mantenimiento, ampliación y reposición, más la depreciación y las inversiones, Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

$$\text{Valor a Pagar} = \text{CF} + (\text{consumo agua m}^3 \times \text{precio/m}^3)$$

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE.**CONSUMO INDUSTRIAL**

RANGO		CARGO FIJO	TARIFA
Min (M ³)	Max (M ³)		
0	10	2.50	0.25
11	25	2.50	0.28
26	35	2.50	0.30
36	45	2.50	0.32
46	55	2.50	0.34
56	150	2.50	0.36
151	500	2.50	0.38
501	1000	2.50	0.40

Art. 88.- De las tasas del consumo oficial o social

Igualmente, el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración, operación y mantenimiento, ampliación y reposición, más la depreciación y las inversiones, Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 2,50 (DOS DOLARES 50/100).

La fórmula utilizada para estos cálculos es la siguiente:

$$\text{Valor a Pagar} = \text{CF} + (\text{consumo agua m}^3 \times \text{precio/m}^3)$$

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO OFICIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**CONSUMO SOCIAL Y OFICIAL**

RANGO		CARGO FIJO	TARIFA
Min (M ³)	Max (M ³)		
0	10	2.50	0.05
11	20	2.50	0.06
21	30	2.50	0.07
31	55	2.50	0.08
56	100	2.50	0.09
101	300	2.50	0.10
301	1000	2.50	0.13

Art. 89.- Valores de la tasa de Alcantarillado

El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas y será igual al 50% de la tasa por consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas.

Art. 90.- Tarifa diferenciada.

Se considerará una tarifa diferenciada a los usuarios del servicio básico de agua potable de la comunidad de Chalguayacu y de los Sistemas

de Agua Potable del sector rural; debido a condiciones geográficas, histórico de necesidades insatisfechas y sectores con menores recursos económicos.

El servicio de dotación de agua potable en este sector es destinado a satisfacer necesidades colectivas de las comunidades, acorde a los principios plasmados en la constitución esto es que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos.

Por lo tanto, obedeciendo los principios de la Constitución y garantizando los derechos de los sectores más vulnerables se establece una tarifa diferencia del 40% de descuento en lo referente al cargo fijo, que se encuentra establecido en el Capítulo X.

DISPOSICIÓN GENERAL

El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro será el Agente de Retención del cobro de la tasa del 20% del consumo de Agua Potable para el pago de Servicios Ambientales, como lo determina la Ordenanza que establece la creación del Fondo para el pago por servicios ambientales para la protección y conservación de bosques y páramos con fines de regulación de agua.

DEROGATORIA

Queda derogada la Codificación a la “Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de Pimampiro”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 194 del 22 de octubre de 2014 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o se opusieron a la presente ordenanza.

VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pimampiro, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f.) Ec. Oscar Narvárez Rosales
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de Pimampiro”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 04 y 11 de abril de 2018, por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 25 de abril de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 25 de abril de 2018

f.) Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de Pimampiro”, el economista Oscar Narváez Rosales, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 25 de abril de 2018

f.) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**